MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARTES VISUALES Y CREACIÓN CONTEMPORÁNEA

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓ JOAN BROSSA POR REAL DECRETO 614/2026, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes (BOE 23 de julio), y tras la revisión de la solicitud presentada, se propone conceder la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**Beneficiario y CIF**

| |
|---|
| FUNDACIÓ JOAN BROSSA<br>G61879607 |

**Aplicación presupuestaria**

| |
|---|
| 24.05.333B.485.62 |

**Finalidad**

| |
|---|
| En el contexto de la celebración del centenario de Pere Potabella (Figueres, 1927) que celebra el Ministerio de Cultura conjuntamente con la Generalitat de Catalunya bajo la coordinación de Jordi Balló durante el 2026 y 2027, el Centre de Arts Lliures plantea una programación dedicada al cineasta que abarcará desde creaciones escénicas, exposiciones, actividades educativas, un programa de pensamiento y publicaciones, bajo el enfoque conceptual de «agente provocador» utilizado por Portabella a través de los poemas de Joan Brossa. Se proyecta la exploración de nuevos ámbitos y una hibridación de lenguajes artísticos que vayan más allá de la relación artística y de amistad entre ambos creadores. El objetivo de la subvención es ayudar al desarrollo de estas actividades. |

**Gastos o partidas subvencionables**

| |
|---|
| Para actividades relacionadas con el centenario de Pere Portabella. |

**Cuantía de la subvención**

| |
|---|
| 50.000,00 euros[1], esta cuantía es de tanto alzado. |

[1] Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

FIRMADO
**Listado de firmas:**
MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-10-02 00:58:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HVSJK6S4XGHBF4H4Z9KCZEGPZ2D9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

**Forma de realización del pago**

El pago de las subvenciones se efectuará tras dictarse la correspondiente resolución de concesión, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**Exigencia de garantía**

No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas**

Esta subvención regulada por el Real Decreto 614/2026 es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Subcontratación de la actividad subvencionada**

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros para llevar a cabo la ejecución parcial de la actividad objeto de la subvención. No se considerará subcontratación cuando la entidad beneficiaria contrate con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En particular, se entenderán incluidos entre tales gastos los derivados de la contratación de servicios especializados que, por su naturaleza técnica, profesional o material, no puedan ser realizados en condiciones normales directamente por la entidad beneficiaria, mediante sus propios medios personales o materiales, como por ejemplo los relacionados con la ejecución de obras sobre equipamientos propios, suministros de bienes, prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. En todo caso, la dirección, organización y responsabilidad de la actividad subvencionada deberá recaer en la entidad beneficiaria.

El porcentaje máximo de subcontratación no excederá, en ningún caso, del 60 % de los gastos subvencionables de la actividad subvencionable.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros en los términos que establece el artículo 8 del Real Decreto 614/2026 y en todo caso toda subcontratación que se realice en el proyecto estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Plazo para la realización de la actividad subvencionada**

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 01 de marzo de 2026 al 30 de noviembre de 2026.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

FIRMADO
**Listado de firmas:**
MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-10-02 00:58:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HVSJK6S4XGHBF4H4Z9KCZEGPZ2D9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

**Plazo de justificación de la subvención**

Hasta el 28 de febrero de 2027.

**Forma de justificación**

La justificación de la subvención queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.º En su caso, la carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

c) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recoja de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Cultura o del O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, según corresponda, firmada por la entidad beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Toda la documentación se presentará por medios electrónicos.

**Publicidad de la subvención por parte del beneficiario**

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura o el O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, según corresponda, y también incluir la correspondiente imagen institucional.
De conformidad con el artículo 31.3.b) del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas.

FIRMADO **Listado de firmas:**
MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-10-02 00:58:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HVSJK6S4XGHBF4H4Z9KCZEGPZ2D9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

**Modificación de la resolución**

1. Con carácter excepcional la entidad beneficiara podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión. No se considerarán modificación las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas en la solicitud del proyecto, siempre que la cuantía total del presupuesto no disminuya.
2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.
La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.
3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por el órgano concedente de la subvención, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.
Las resoluciones adoptadas por la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que las dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de dicho texto legal, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

Tal y como expone en su totalidad el artículo 11 del Real Decreto 614/2026, se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su reglamento.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del Reglamento de desarrollo, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Real Decreto 614/2026, de 22 de julio (BOE 23 de julio de 2026), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Potestativamente, esta Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

FIRMADO **Listado de firmas:**
MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-10-02 00:58:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HVSJK6S4XGHBF4H4Z9KCZEGPZ2D9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Jordi Martí Grau

P.D. Apartado cuarto 2. d. Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES
Ángeles Albert de León

FIRMADO
**Listado de firmas:**
MARÍA ÁNGELES ALBERT DE LEÓN - 2026-10-02 00:58:59 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HVSJK6S4XGHBF4H4Z9KCZEGPZ2D9 en https://www.pap.hacienda.gob.es